

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, EFECTUADA EL MARTES CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.....

ACTA No. 001

En la Benemérita ciudad de Santa Rosa, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinte, previa convocatoria realizada por el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón, se constituyeron en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial de Bellavista, los señores: ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón, Dra. Paola Alexandra Grunauer Betancourt, Ing. Glenda Vanessa Imaicela Camacho, Prof. José Jerónimo Lozano Aguilar, Ing. Juan Carlos Medina Jiménez, Señor Javier Alexander Medina Noblecilla, Lcdo. Javier Leonardo Nieto Martínez y Dra. Cecilia Isabel Román Macas, Concejales Principales del cantón. Se cuenta con la presencia del Ab. Oswaldo Ignacio Arias García, Procurador Síndico Municipal. Actúa el Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General Titular del despacho para tratar el siguiente Punto Único del orden del día:

1. Aprobación en segunda y definitiva instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Al efecto el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, constatado que fue, se da por instalada la sesión siendo las diecisiete horas.

Se da inicio al **PUNTO ÚNICO** del orden del día referente a la aprobación en segunda y definitiva instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Interviene el ingeniero Larry Vite Cevallos, alcalde del cantón y dice: señoras y señores concejales está en consideración Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para su aprobación en segunda y definitiva instancia.



Interviene la señora concejala Dra. Cecilia Román Macas y dice: señor alcalde, señores concejales, en mi calidad de concejal del cantón en uso de las atribuciones que me confiere el COOTAD y como proponente de la presente Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en primera instancia, la misma que se aprobó con las observaciones hechas por el concejo, me permito proponer la misma para que sea aprobada en segunda y definitiva instancia.

Interviene el señor alcalde y dice: señores concejales la señora concejala Dra. Cecilia Román Macas está proponiendo la aprobación en segunda y definitiva instancia de la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Los señores concejales la apoyan por unanimidad.

El señor alcalde dispone que por secretaría se someta a votación y el concejo por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Temporal que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID 19 dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. **RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 001. S.E.**

La ordenanza queda estructurada de la siguiente manera:

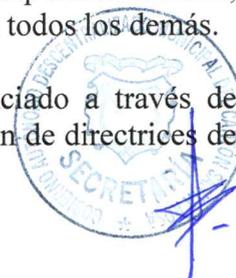
ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Exposición de motivos

La crisis desatada por el Coronavirus a nivel mundial, ha afectado sobremanera al país y a nuestra ciudad de Santa Rosa en varios aspectos, no solo agravando la situación del sistema de salud pública nacional, sino la economía de los hogares y la salud financiera de entidades del sector público como privado, que son los motores de la producción nacional y fuente de trabajo para miles de personas.

Del escenario antes indicado, no está exenta la Corporación Municipal, siendo indispensable que anticipemos varias acciones encaminadas a dar respuestas visibles, para combatir la pandemia en un período que será, sin duda, distinto a todos los demás.

En el mismo sentido, la ciudadanía en su conjunto se ha pronunciado a través de diferentes medios, exigiendo del Gobierno Nacional y local la emisión de directrices de



austeridad, priorización de actividades y lo más importante la implementación de medidas de seguridad que beneficien ahora y en el futuro cercano a todo el personal médico, sanitario o de socorro de la salud, servicios básicos, seguridad, industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, tiendas, bodegas, lugares de almacenamiento de víveres, policía nacional, comunicadores sociales acreditados, transporte público estatal, así como las plataformas digitales, y en general las familias y grupos más vulnerables.

Bajo este contexto, se requiere promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio por el Coronavirus y ayuden a combatir la pandemia dentro del quehacer cotidiano de la ciudadanía, aminorando los impactos que se han generado y podría generarse por esta causa. En este sentido el presente proyecto de ordenanza constituye una herramienta que busca contribuir en la solución al conflicto antes indicado, consolidándose en este instrumento, todos aquellos insumos indispensables para que se puedan controlar los índices de mortalidad y coadyuven a que el sistema de salud pueda atender la mayoría de casos de personas portadoras del virus.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;



Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: *“264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... 4.... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...”*;

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: *“...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades



ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) *f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes*";

Que, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)";

Que el artículo 60 *ibídem* ordena que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)";

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)";



Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, El COE Nacional con fecha 6 y alcance al mismo del 7 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I



DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del cantón Santa Rosa promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Santa Rosa, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TÍTULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I CIUDADANIA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.- La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

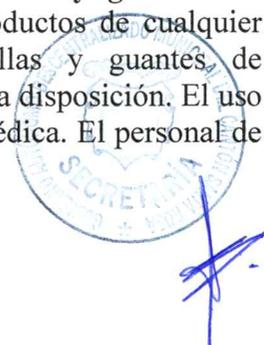
Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a **dos (2) metros de distancia entre cada uno.**

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, a través de la Empresa Municipal de Mercado y Camal (EMCA-EP) y la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.

Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Capítulo II PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes, de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El uso de **mascarillas** es obligatoria dentro de los entornos de atención médica. El personal de



despacho de productos **debe utilizar** guantes desechables y deberán reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.-Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

Capítulo III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 8.- Uso de mascarillas.- Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La EMOVTT EP, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la EMOVTT EP.

Capítulo IV

CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

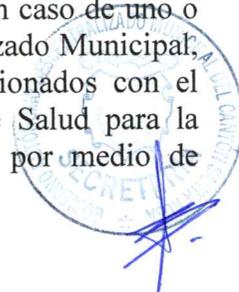
Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- La Dirección de Policía, Justicia y Vigilancia, con el apoyo de la Policía Nacional y la EMCA EP, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten **los requisitos necesarios (tela antifuído)**.

La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Capítulo V

PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias.- En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus empresas públicas y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de



certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral.

Capítulo VI PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Santa Rosa, durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) **Nacional y Cantonal**. La EMOVTT EP, dentro de sus órdenes de cuerpo, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Santa Rosa.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Capítulo I DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 13.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al **quince por ciento (15%)** de un salario básico unificado.

Artículo 14.- Infracciones graves.- Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones muy graves.- Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario básico unificado.

Artículo 16.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte de la directora del departamento de Área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, **serán responsables y sancionados los padres, curadores o representantes del menor, la sanción será de 20 horas de servicio comunitario.**



Artículo 18.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 19.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Santa Rosa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 20.- Del Control.- Corresponde a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia con los Agentes de Policía Nacional y Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Acción Popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Nacional y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 23.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19.

Será la Dirección del Área Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Capítulo III DE LAS VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.- De los mecanismos de participación social.- De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Rosa, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Santa Rosa en coordinación con las Empresas Públicas y Entes Adscritos fumigará:



- a) Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b) A cada vehículo que ingrese al cantón Santa Rosa por cualquiera de los accesos viales,
- c) A cada vehículo de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Santa Rosa

SEGUNDA.- Las autoridades de Salud del cantón Santa Rosa, a simple petición de parte tienen la obligación de practicar la necropsia de los cuerpos que hayan fallecido por causa del COVID19 o por cualquier enfermedad respiratoria cuya causa no sea determinada con certeza total de la misma.

Toda funeraria en el cantón Santa Rosa tiene la obligación de inhumar luego de que sea embalada toda persona que hubiere fallecido por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción.

En caso de que la cantidad de **defunciones** por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria la inhumación serán en tumulto (entierro en piso), se dispone a la Comisaría Municipal, en prevención, disponer de los espacios para inhumaciones comunitarias.

Todo ente público o privado deberá recibir el cadáver en las bolsas sanitizadas precautelando los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de cuatro días todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización corporal mediante arcos de desinfección antes del ingreso de personas. Además, se preverá la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través de las direcciones la que ejecute este proceso.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal del cantón Santa Rosa el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

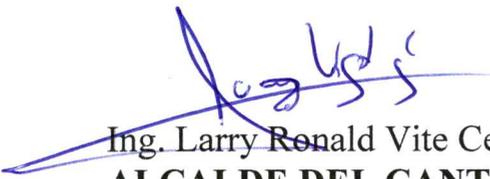
DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución Municipal.

No existiendo más puntos que tratar el señor Alcalde agradece a los señores Concejales su asistencia y da por clausurada la sesión, siendo las diecisiete



horas con treinta minutos, firmando para constancia de lo actuado con el señor Secretario que certifica.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

